

Tel: 964 600 050 Fax: 964 604 133 NIF: P-1208400-J

	INFORME DEL SERVICIO. MEMORIA JUSTIFICATIVA CUADRO CARACTERÍSTICAS PARTICULARES Contrato "Reportajes fotográficos de la Fira d'Onda" Procedimiento licitación Abierto simplificado sumario						
1. Expediente número	T.1.5.10/2024/2						
2. Procedimiento licitación	□ Abierto. Reg. Armonizada. □ Abierto. No Reg. Armonizada. □ Abierto Simplificado (PAS) X Abierto Simplificado Sumario (PASS) □ Restringido. Reg. Armonizada. □ Restringido. No Reg. Armonizada. □ Negociado con publicidad (art. 168 LCSP). □ Negociado sin publicidad (art. 168 LCSP). □ Otros						
	Justificación del procedimiento utilizado Resulta de aplicación el procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP tratándose de un contrato de servicios por valor estimado inferior a 60.000 € y no existir criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.						
3. Tipo de contratación	x Ordinaria □ Urgente.						
	□ Anticipada						
4. Tipo de contrato	□ Obras □ Suministros X Servicios □ Servicios Anexo IV □ Privado						
5. Responsable del contrato	Mª Amparo Ramos Pérez						
6. Unidad responsable del seguimiento de la ejecución del contrato	Departamento de Fiestas						
OBJETO DEL CONTRATO	D. DURACIÓN						
7. Descripción del objeto del contrato	El objeto del contrato es el servicio de realización de trabajos de fotografía para la cobertura de actos y acontecimientos institucionales y festivos dentro de la Feria de Onda.						
	Las fotografiás resultantes de estos trabajos pasaran a formar parte del archivo fotográfico del Ayuntamiento de Onda y se plasmaran en un mínimo de 6 reportajes fotográficos protocolarios impresos y 7 en usb que contendrán los actos más representativos de la Feria de Onda.						
8. Lotes							
	Justificación no división en lotes del contrato Según el artículo 99.3 de la LCSP, no se considera adecuada la división por lotes ya que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; teniendo en cuenta que las tareas a desarrollar en el pliego de prescripciones técnicas están relacionadas entres si y es imprescindible que se ejecuten por una única empresa que pueda coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.						
	Limitación de lotes (artículo 99.4 LCSP)						

CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

El Pla, 1

Tel: 964 600 050 Fax: 964 604 133 NIF: P-1208400-J

9. CPV	79960000-1 Servicios de fotografía y servicios auxiliares.									
10. Justificación de la necesidad, idoneidad y	Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 LCSP: 1 La ejecución del contrato es necesaria para el cumplimiento y ejecución de los fines									
eficiencia.	1. La ejecución del contrato es necesaria para el cumplimiento y ejecución de los fines del servicio público e institucionales del ayuntamiento de Onda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, por tratarse su objeto de una competencia municipal recogida en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.									
	2. La naturaleza contrato proyecta obsequiar a las confejen los actos 3. El objeto del necesidades por servicio.	ndo oste más cor	son la volu s de honor, importante: ntrato y su	in ir s	ntad del a nfantil y m de las fies contenido	ayunta ayor, stas p son	an c at io	niento de man on un reportaje ronales. dóneos para s	tener fotog satisfa	la tradición de ráfico donde se cer las citadas
11. Justificación insuficiencia de medios	El ayuntamiento de Onda carece en la actualidad de medios propios suficientes para acometer la ejecución del contrato por cuanto no dispone de ni de profesionales ni de medios técnicos para su ejecución. La justificación se contiene en informe técnico independientes de fecha 5/09/2024									
12. Plazo de ejecución	Artículo 29 LCSP. Inicial: 1 año que finalizará a la entrega del material gráfico en el mes de diciembre. Prórroga/s: 1+1									
ASPECTOS ECONÓMICOS	3									
13. Presupuesto base de licitación (€)	Artículo 100 LCSP. El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 LCSP asciende a 3.445,00€ más 723,45€ correspondientes al IVA, lo que hace un total de 4.168,45 € (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:									
	Presupuesto base licitación		SIN IVA (€)			IVA 21 %(€)			IVA INCL. (€)	
	TOTAL				3.445,00€			723,45€		4.168,45 €
14. Valor estimado del contrato (€)	Artículo 101 LCSP. A efectos de establecer el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato asciende a 11.024,00€ euros (IVA no incluido), para la duración total del contrato incluidas las posibles modificaciones y prórrogas.									
	El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato e siguiente:						contrato es e			
	Importe sin IVA	An	ualidades 1		Prórrogas	s 2	2	Modificaciones	20%	Valor estimado
	3.445,00 €	3	3.445,00 €		6.890,00)€		689,00€		11.024,00 €
15. Financiación	Anualidad (ejercicio presupuestario)		Aplicación presupuestaria			Operación contable			Importe	
10. I manolacion	11	ario)								Importe
To. T manolación	11	ario)		ıe	estaria		C			4.168,45 €
To. I manolación	(ejercicio presupuest		presupt 22 338	2	estaria 2621	2	2.2	contable 024.1.19876		4.168,45 € 4.168,45 €

Tel: 964 600 050 Fax: 964 604 133 NIF: P-1208400-J

16. Habilitación empresarial o profesional	No procede
17. Clasificación exigida/equivalencia	En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 77 LCSP, no es exigible la clasificación del contratista, no obstante la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar, mediante la siguiente clasificación: • Grupo: 973 Subgrupo: 973.1 Servicios fotográficos
18. Solvencia económica o financiera. Justificación.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 b) de la LCSP, en los contratos abiertos simplificados sumarios se eximirá de la acreditación de la solvencia económica y financiera.
19. Solvencia técnica o profesional. Justificación.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 b) de la LCSP, en los contratos abiertos simplificados sumarios se eximirá de la acreditación de la solvencia técnica o profesional
20. Integración de solvencia con medios externos	No procede
21. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP los licitadores deberán acreditar (según modelo normalizado que se adjunta como (Anexo I) que se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales o materiales: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Este compromiso se integrará en el contrato como obligación esencial, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la imposición de penalidades.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

22. Criterios matemáticos | Artículos 145 y 146 LCSP de valoración de las ofertas

Criterio 1. Oferta económica: mejor oferta económica a la baja, sobre los precios unitarios.

Puntuación de 0 a 70 puntos.

Porcentaje 70,00%.

Fórmula:

PE = Pmáx * BO / BOmáx

Dónde:

PE = Puntuación económica a valorar

Pmáx = Puntuación máxima

BO = Baja de cada oferta presentada

BOmáx = Baja máxima

Acreditación: Anexo I

El carácter desproporcionado o anormal de la oferta económica podrá apreciarse, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se



Tel: 964 600 050 Fax: 964 604 133 NIF: P-1208400-J

	establecen en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.				
	Criterio 2. Mejora de las prestaciones				
	Puntuación de 0 a 30 puntos. Porcentaje 30,00%. Fórmula:				
	Por cada página añadida en cada uno de los álbumes 5 puntos hasta un máximo				
	de 30 puntos.				
23. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor	Artículos 145 y 146 LCSP				
24. Mejoras	Artículos 145.7 LCSP				
•	No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.				
25. Variantes	Artículo 142 LCSP				
	No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.				
26. Criterios de desempate	Artículo 147 LCSP En caso de resultar empate de licitaciones el mismo se resolverá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP, mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, a favor de:				
	1º Las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado este punto el empate se resolverá a favor de la empresa que acredite un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior.				
	En el supuesto de que las empresas se hubiesen presentado en unión temporal cada integrante de la unión temporal deberá acreditar tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado lo anterior, el cálculo del porcentaje de trabajadores con discapacidad de la unión temporal de empresas se efectuará sumando el número total de trabajadores con discapacidad de cada uno de los integrantes de la unión temporal sobre el número total de trabajadores de cada una de las empresas de la unión temporal, con independencia de la participación de cada una de ellas en la unión temporal.				
	En caso de igualdad primará el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.				
	 2º En caso mantenerse el empate con el criterio anterior, se resolverá a favor de la empresa que en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas acredite menor porcentaje de contratos temporales en el plantilla de cada una de las empresas o de la unión temporal de empresas. 				
	3° Si aún así continuara el empate, éste se resolverá por sorteo.				
27. Ofertas anormales o desproporcionadas	El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas económicas podrá apreciarse, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en los artículos 149 LCSP y 85 RGLCAP.				



Tel: 964 600 050 Fax: 964 604 133 NIF: P-1208400-J

28. Condiciones especiales de ejecución	Artículo 202 LCSP. Resulta obligatorio el establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. 1. La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato.
29. Condiciones esenciales	Artículo 76 LCSP. Medios personales o materiales suficientes. Obligatorio en caso de contratos en que por su complejidad técnica sea determinante su concreción. El compromiso de adscripción de medios personales o materiales, se considera una obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
30. Penalidades	 Artículo 192 LCSP Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas que se enumeran a continuación: a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades: Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 LCSP. El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del contrato.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

- Si, al tiempo de la recepción, el objeto del contrato no se encuentra en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.
- c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:
 - Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.



Tel: 964 600 050 Fax: 964 604 133 NIF: P-1208400-J

	 Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salv que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento e grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta e máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimient podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. 				
	d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.				
	En el caso de producirse retraso, incluso parcial en el cumplimiento del contrato, el Ayuntamiento podrá optar entre resolver el contrato o imponer una sanción conforme a lo establecido en el artículo 193.3 LCSP.				
	No será necesario la "interpellatio" al contratista para que éste sea declarado como incurso en mora, y por tanto para la resolución del contrato ni para la aplicación de las sanciones, por incumplimiento de sus obligaciones.				
31. Otros (negociación, puntuación mínima en caso de existir fases)					
OFERTAS					
32. Plazo presentación ofertas	Según LCSP				
33. Empresas que hayan participado o asesorado en la fase de preparación del contrato	Artículo 64 LCSP (Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses), artículo 115 LCSP (Consultas preliminares del mercado) y artículo 70 LCSP (Condiciones especiales de compatibilidad) A los efectos previsto en el artículo 64 LCSP (Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses), artículo 115 LCSP (Consultas preliminares del mercado) y artículo 70 LCSP (Condiciones especiales de compatibilidad) no existen empresas que hayan participado o asesorado en la fase de preparación del contrato.				
EJECUCIÓN DEL CONTRA	• •				
34. Garantía	Artículo 106 y ss. LCSP Provisional: No procede Definitiva: No procede				
35. Subcontratación	Artículo 215 LCSP.				
36. Modificación (Artículos 203 y ss.)	x sí	Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo: 1. En los casos y con los límites del artículo 205 LCSP. 2. El contrato se podrá modificar además de en los supuestos legalmente establecidos en los casos de (ejemplos): • aumento o reducción del número de actos a cubrir durante la Feria de Onda. • Aumento o reducción del número de representantes en las cortes de honor de la Feria de Onda. El procedimiento a seguir para la modificación del contrato			
		será el establecido en el artículo 191 LCSP y el 97 RGLCAP.			

 $\; \square \; NO$



Tel: 964 600 050 Fax: 964 604 133 NIF: P-1208400-J

37. Cesión del contrato	NO			
38. Revisión de precios	□ SÍ (Indicar fórmula y plazo de revisión) x NO			
OTROS				
39. Criterios sociales, laborales y medioambientales	Los señalados como condición especiales de ejecución			
40. Medidas para facilitar el acceso a las PYMES y empresas de economía social				
41. Justificación no inclusión en otros contratos. No fraccionamiento.	El objeto del presente contrato: - No está incluido en ninguno de los contratos que tiene suscrito este Ayuntamiento.			
42. Licitación no electrónica	Justificar de acuerdo con las excepciones contenidas en la DA 15.3 de la LCSP, en su caso			
43. Confidencialidad. Protección de datos.	De acuerdo con lo establecido en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales , así como en el artículo 140.2 y en la Disposición Adicional 25ª LCSP, para la prestación del servicio de referencia, no es preceptiva la firma de un contrato de confidencialidad con el adjudicatario del contrato.			

Onda, fecha al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

